



que mas proprio parecen alas circunstancias de la misma y mas acomodada alas costumbres y a este y pacifico y legal habitantes; y en su consecuencia el dho Ayuntamiento nombro para tan finta y sabido union a D. Jose Maria Quintrogo y D. Augustin Juan Regidor, y ad diputado D. Juan Salvan Oliva con las facultades mas amplias q. exija el cometido de cansando sobre esta particular la corporacion unido solo y actividad.

Por lo Regidor D. Luis Jose Grande de Espinosa. Que ha vivido ya pasado de los limites regulares de la vida humana y no pudiendo ya setenta y un año cumplidos bien decir por ello en el ultimo periodo de su existencia, esta mal con los dolores de la vejez que acompaña ala vejez y edad avanzada, aunque ha tanto tiempo le atormentan; le he ya indispensable hacer pronta esta corporacion q. tanto la prostracion de sus fuerzas quanto la debilidad de su razon le ponen en absoluta imposibilidad de tomar ya parte en sus negocios, por cuyo caso se suplica de su notoria Justicia de servir admitirle la dimision q. hace de sus oficio de Regidor con todos las acciones q. como tal pueda competir, y disponer desde ad el mismo tiempo de los dchos encargos y responsabilidad q. la ley le ha unido a este destino. Con fiado en q. V.S. en vista de la fuerza y notoriedad de la razon q. antecede no dudara en dar curso a sus solicitudes q. la naturaleza ordena ya con un Decreto insustentable y deliberado libre de un encargo q. ni se

